



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VENECIA – CUNDINAMARCA**

Venecia – Cundinamarca, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso entrar a resolver la petición que realiza el ejecutado, visible a Nral. 3 del cuaderno principal; sino fuera porque revisada la presente actuación se observa que mediante auto de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020), se admitió la demanda de la referencia, librándose mandamiento de pago, la cual ha permanecido en la Secretaría de este Juzgado desde el día 26 de febrero de 2020 inactiva, sin solicitud o actuación alguna pendiente para darle impulso procesal; concurriendo en tal evento conforme lo anterior las exigencias descritas en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., que dispone:

"2 Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

"b). Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años ."

Conforme lo anterior y en aplicación de la norma procesal Civil descrita, que es de orden público y por ende de obligatorio cumplimiento; y como quiera que el proceso presenta inactividad por más de un (1) año, en la secretaria del Despacho, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR DE OFICIO la terminación del proceso ejecutivo No. 00006/2020, de ORLANDO MARTINEZ MONTOYA contra ALVARO RODRIGUEZ MESA, por desistimiento tácito.

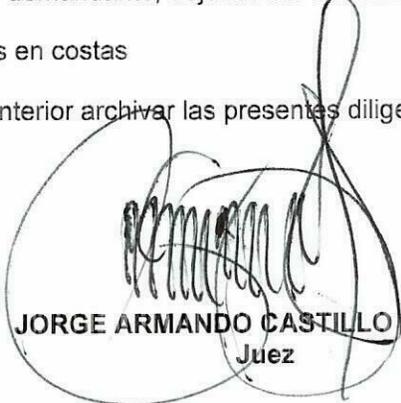
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, si hubiere remanentes pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Oficiese.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron como base de la presente acción, a favor y costa de la parte demandante, déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condenas en costas

QUINTO: Cumplido lo anterior archivar las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,


JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN
Juez